



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00013	00
DEMANDANTE	RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO						
DEMANDADA	• COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. • JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA • JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado del dictamen emitido por la CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD CES, y toda vez que al mismo solo le presentó oposición el apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., perito asignado para ello, el despacho lo declara en firme y ordena continuar con el trámite del proceso, por lo cual se procede a fijar fecha para audiencia conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha el **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19474070>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

Ahora bien, en atención a la contradicción al dictamen se ordena la comparecencia a la Audiencia del Médico Especialista en Valoración del Daño Corporal, Dr. JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ, responsable del dictamen pericial practicado al demandante en el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES.

Se requiere y advierte que la carga de la citación al médico a la diligencia es de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., quienes lo deberán citar y compartirles el link para conectarse a ésta; además sufragar los gastos adicionales al Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad Ces, para la asistencia a la diligencia, correspondiente a los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales serán asumidos por la dicha parte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SE FIJA como fecha el **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para que realice la citación al médico a la diligencia debiéndolo citar y compartirle el link para conectarse a ésta; además sufragar los gastos adicionales al Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad Ces, para la asistencia a la diligencia, correspondiente a los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales serán asumidos por la dicha parte.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a50690ad4fe880c83f1ad75af5c11ed1a0dba32ef525da4d3131e27100876bb**

Documento generado en 04/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>